



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez  
Jefe UCP



MINISTERIO DE SALUD

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA: 17 JUL 2024



CONTRATO Nº 21/2024 LICITACIÓN COMPETITIVA-BIENES Nº 02/2024 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº 14/2024 "FONDO GENERAL"

"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA"

Nosotros: RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, mayor de edad, del domicilio... con Documento Único de Identidad número... actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República, ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad, del domicilio... con Documento Único de Identidad número: ... actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMÍN BLOOM, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, y que en el transcurso de este documento a mi representada se le denominará el "HOSPITAL" y JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA, mayor de edad, del domicilio... con Documento Único de Identidad número: ... actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo con Clausulas Especiales de la Sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho-ciento tres-cero, Número de Registro de Contribuyente: ciento seis mil cuarenta-seis, en el transcurso del presente a mi representada se le denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de bienes de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA se obliga a entregar el "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA", de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Table with 6 columns: ITEM, DESCRIPCIÓN, U.M., CANTIDAD, PRECIO UNITARIO CON IVA, TOTAL CON IVA. Row 1: 1, DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: Filtros HEPA para ventilador mecánico CODIGO: 19190108, C/U, 1600, \$2.40, \$3,840.00

Handwritten signature/initials

Handwritten notes and signatures: 12-8-24 2:40 pm

	<p>DESCRIPCION OFERTADA: OFRECEMOS: FILTRO HEPA PARA VENTILADOR MECANICO, SEGÚN MARCA Y MODELO, CON EFICIENCIA DE FILTRADO DEL 99.9999%, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL MARCA: HAITECH ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO MENOR A DIECIOCHO MESES FABRICANTE: SHAOXING HAITECH MEDICAL PRODUCTS., LTD</p>				
3	<p>DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: Filtro intercambiador calor humedad CODIGO: 1910020C</p> <p>DESCRIPCION OFERTADA: FILTRO HIDROFOTO CON INTERCAMBIADOR DE CALOR Y HUMEDAD (HME), BAJA RESISTENCIA AL FLUJO DE 1.9CM H2O A 60 L/MIN; FILTRACIÓN BACTERIANA/VIRAL DEL 99.99%; MÍNIMO DE HUMEDAD 30.5 MG H2O/L PARA 500ML, CON PUERTO DE MUESTREO, ESPACIO MUERTO DE 57ML, SIN TUBO CORRUGADO, LIBRE DE LATEX Y DEHP, ESTÉRIL, DESCARTABLE MARCA: HAITECH ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO MENOR A DIECIOCHO MESES FABRICANTE: SHAOXING HAITECH MEDICAL PRODUCTS CO., LTD</p>	C/U	200	\$2.40	\$480.00
20	<p>DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: Circuito no calefactado descartable tamaño adulto. CODIGO: 10100035</p> <p>DESCRIPCION OFERTADA: CIRCUITO DE VENTILACION MECANICA TAMAÑO ADULTO, QUE CONSTA DE DOS TUBOS CORRUGADOS INSPIRATORIOS / EXPIRATORIOS, PIEZA "Y" EN EMPAQUE INDIVIDUAL, SEGÚN MARCA Y MODELOS MARCA: AIRLIFE/CAREFUSION/VVAIRE ORIGEN: USA/MEXICO VENCIMIENTO: NO APLICA FABRICANTE: CAREFUSION.</p>	C/U	100	\$20.00	\$2,000.00
25	<p>DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: Mascarilla de no reinhalación con bolsa reservorio tamaño pediátrico CODIGO: 19291401</p> <p>DESCRIPCION OFERTADA: MASCARILLA DE NO REINHALACION CON RESERVORIO PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO Y TUBO EXTENSION DE 7 PIES, TAMAÑO PEDIATRICO, DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO MENOR A DIECIOCHO MESES FABRICANTE: ZHEJIANG MEDIUNION HEALTHCARE GROUP CO. LTD</p>	C/U	500	\$1.75	\$875.00
26	<p>DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: Mascarilla de no reinhalación con bolsa reservorio tamaño adulto CODIGO: 19291402</p> <p>DESCRIPCION OFERTADA: MASCARILLA DE NO REINHALACIÓN CON RESERVORIO PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO Y TUBO EXTENSION DE 7 PIES, TODA POSICION, TAMAÑO ADULTO DESCARTABLE MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO MENOR A DIECIOCHO MESES FABRICANTE: ZHEJIANG MEDIUNION HEALTHCARE GROUP CO. LTD</p>	C/U	200	\$1.70	\$340.00
28	<p>DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: Mascarilla de oxígeno para traqueostomía tamaño adulto CODIGO: 19291370</p> <p>DESCRIPCION OFERTADA: MASCARA PARA TRAQUEOSTOMIA, PARA SUMINISTRAR AEROSOL Y OXIGENO MEDICINAL EN PACIENTES, CON SUJETADOR ELASTICO, TAMAÑO ADULTO, EMPAQUE INDIVIDUAL DESCARTABLE. MARCA: WESTMED ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA FABRICANTE: WESTMED, INC</p>	C/U	150	\$2.75	\$412.50
31	<p>DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: Inspirómetros de incentivo 2500 ml CODIGO: 10360900</p>	C/U	250	5.40	1,350.00



	DESCRIPCION OFERTADA: INSPIROMETRO INCENTIVO PARA TERAPIA RESPIRATORIA CON CAPACIDAD DE 4000ML EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE MARCA: CAREFUSION ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO APLICA FABRICANTE: CAREFUSION				
37	DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: Cánula nasal para administración de oxígeno tamaño pediátrico. CODIGO: 19303012  DESCRIPCION OFERTADA: CANULA NASAL PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO, TAMAÑO PEDIATRICO, CON TUBO EXTENSION DE 7 PIES, EMPAQUE INDIVIDUAL DESCARTABLE. MARCA: EVERGRAND ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO MENOR A DIECIOCHO MESES FABRICANTE: ZHEJIANG MEDIUNION HEALTHCARE GROUP CO., LTD	C/U	1200	\$0.45	\$540.00
52	DESCRIPCION DE LO SOLICITADO: Frasco para aparato de succión de 2000 ml  CODIGO: 19306040  DESCRIPCION OFERTADA: FRASCO RECOLECTOR DE FLUIDOS DE 2,000CC. ELABORADO DE PLÁSTICO RESISTENTE, CON VÁLVULA DE CIERRE PARA EVITAR REFLUJO, COMPATIBLE CON DIFERENTES SOPORTES MARCA: MEDLINE ORIGEN: CHINA VENCIMIENTO: NO MENOR A DIECIOCHO MESES FABRICANTE: MEDLINE INDUSTRIES, LP.	C/U	150	\$6.25	\$937.50
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO.....</b>					<b>\$10,775.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para todos los insumos de Terapia Respiratoria contratados, la contratista deberá cumplir de forma obligatoria con los requisitos siguientes de lo contrario no serán recibidos en el lugar de entrega establecido por el solicitante: 1. Los insumos médicos a entregar bajo contratación debe cumplir con las mismas especificaciones de la muestra o arte evaluadas en el presente proceso, y 2. El vencimiento no deberá de ser menor a 18 meses. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de Solicitud de Ofertas de la LICITACIÓN COMPETITIVA-BIENES Ref. LC No. 02/2024, denominada "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA"; b) Las enmiendas de los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubiere; c) La oferta de la CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación No. 14/2024; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere, y otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas con la Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL, con cargo al Cifrado Presupuestario: 2024-3202-3-0202-21-1-54113, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará a LA CONTRATISTA el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en

Sil

el programa de ejecución presupuestaría del presente año. CLÁUSULA QUINTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es por la cantidad de: DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,775.00) los cuales serán cancelados con FONDO GENERAL, y que el Hospital pagará a LA CONTRATISTA o a quien ésta designe legalmente por los bienes objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). CLÁUSULA SEXTA. FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO: El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará, a La Contratista el monto del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando se reciban los fondos del Ministerio de Salud para FONDO GENERAL. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DÍA HÁBIL antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán expresar en esta lo siguiente: LICITACIÓN COMPETITIVA-BIENES Ref. LC N°02/2024. Resolución de Adjudicación N°14/2024. Contrato N°21/2024. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario. Precio total en número y letras. Número de compromiso presupuestario. Retención del 1% IVA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. Para efectos del primer pago, la UCP del Hospital enviara a la Unidad Financiera Institucional del Hospital las garantías originales revisadas. La transferencia de fondos la efectuará la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda al MINSAL y el pago a través de la tesorería del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, mediante la modalidad de cheque o abono a Cuenta. El procedimiento se realiza de pago con CHEQUE: RETENCION: En virtud que este Hospital por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162, del Código Tributario. LA CONTRATISTA deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: Para la recepción del suministro se levantará un acta de recepción en original del bien, elaborada por el Administrador del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 162 literal d) de la LCP. Lo anterior no será obstáculo para que el Hospital, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar la entrega de suministros fuera de la fecha de programación. Para tal efecto la contratista se obliga a mantener suficiente



existencia de los bienes a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. Cuando el suministro especificado en el presente contrato haya sido entregado y recibido en el lugar indicado en la presente cláusula, el hospital procederá a la inspección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista deberá reponer y cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de inspección; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para el Hospital.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Los bienes objeto del presente contrato serán entregados, en el ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS ANEXO DEL HOSPITAL, ubicado en Final 27 Calle Poniente y Boulevard de Los Héroes, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, apegándose a las Especificaciones Técnicas contempladas en el Documento de Solicitud de Ofertas y en la Resolución de Adjudicación. La entrega será del 100% en el plazo de 1 a QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato a la contratista. Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de entrega, el Administrador de Contrato previa consulta y opinión de la Unidad Solicitante y aceptación de la Contratista, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el contrato, sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por el Titular, de lo cual deberá dejar documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos electrónicos, entre otros) Para lo cual la contratista o su delegado autorizado en coordinación con la Administradora de Contrato verificarán que los bienes entregados cumplen estrictamente con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes recibidos, firmada por la Administradora del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el contrato. El acta deberá contener: Nombre, Firma y sello del delegado de la CONTRATISTA que hace la entrega y firma de la Administradora de Contrato. La vigencia de este contrato será a partir de la fecha de la firma del mismo y permanecerá vigente hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA y El Hospital.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: Las Garantías descritas a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata. La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. El porcentaje de esta garantía es del 10%, del monto contratado, deberá de presentarse dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato a la contratista, en las oficinas de la UCP del HOSPITAL. La cual estará vigente por un plazo de CIENTO CINCO (105) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del contrato a la contratista. La Contratista favorecida debe presentar la Garantía de

51

10

Cumplimiento, usando para este fin el Formulario F8 que se proporciona. De conformidad al Art. 126 inc. 1 de la LCP en los casos de bienes de entrega inmediata no será necesaria la entrega de garantía de cumplimiento contractual. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Dicha garantía consistirá en fianza y se incrementará en la misma proporción en que el valor del plazo del contrato llegare a aumentar, en su caso. Será exigible cuando se emite el contrato. Ante el incumplimiento por la contratista de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte la contratista; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en la contratación; c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo dentro de los diez (10) hábiles siguientes de haberse notificado, emitido por el HOSPITAL a las compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF), habiendo sido previamente notificada LA CONTRATISTA del reclamo y no haber dado respuesta satisfactoria. En caso que La Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar [en cumplimiento al artículo 126 LCP y Art. 56 RLCP. Se procederá a la gestión de exoneración de la Garantía de Cumplimiento Contractual cuando La Contratista lo solicite por escrito a los administradores del contrato, anexando copia del acta de recepción final, amparándose en la Ley de Compras Públicas en el Art. No. 126, el cual establece: "En casos excepcionales cuando debido al objeto contractual o por su inmediatez en la entrega no será necesario requerir esta garantía. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por entrega inmediata aquella que no exceda de quince días hábiles". B) **Garantía de Buena Calidad de Bienes (Art. 128 LCP)**. La Contratista garantizará la buena calidad de los bienes proporcionados para lo cual presentará en la UCP del Hospital, dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato y estará vigente durante el plazo de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de dicha fecha, conforme al Formulario F.9 que se proporciona en la Sección III de la solicitud de ofertas. Dicha garantía consistirá en fianza. Las fianzas deben ser otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia



del Sistema Financiero de El Salvador. Las garantías no deberán estar perforadas en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no deben presentar manchas ni deterioro. La Garantía de Buena Calidad de Bienes será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Efectividad de Garantía de Buena Calidad de Bienes. En caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos amparados en el contrato, el Hospital hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado, y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. LAS GARANTÍAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UCP DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del contrato será designada a Licda. TERESA IRENE CORTEZ DE VALLADARES, con cargo de jefe de Terapia Respiratoria. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 162 de la LCP. a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la

801





DINAC y el contrato. Los administradores del contrato, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de LA CONTRATISTA, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMO. (ART.170 LCP) "En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal" (CINCO DÍAS HÁBILES), "tiempo dentro del cual El Hospital deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de LA CONTRATISTA, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario". CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES: El Hospital, podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. EL HOSPITAL aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República, el Titular del Hospital, y por "LA CONTRATISTA". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del HOSPITAL. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República, el Titular del Hospital, y "LA CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, la prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de la contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: LA CONTRATISTA, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga



con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP) En caso de incumplimiento, LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley de Compras Públicas ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando no se hayan pagado las multas impuestas como resultado de incumplimientos de obligaciones con El Hospital; sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, El Hospital podrá realizar el cobro de estas, del pago restante de las entregas efectuadas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP). Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP). Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Lineamientos dictados por la DINAC; demás legislación aplicable, o los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCION: Si durante la

61

12


ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el Art. 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo. En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las disposiciones antifraude y anticorrupción, para que LA CONTRATISTA, y subcontratistas cumplan con los más altos estándares de ética e integridad durante la ejecución contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del distrito, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. La Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de la firma del mismo y permanecerá vigente hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA y El Hospital. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la LCP, sus Lineamientos; Las condiciones y especificaciones contenidas en las bases de Licitación Competitiva-Bienes Ref. LCNo. 02/2024; La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL, en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador; email: [teresa.cortez@salud.gob.sv](mailto:teresa.cortez@salud.gob.sv) y LA CONTRATISTA: Carretera a los Planes de Renderos KM. 4 ½ N°4656, San Salvador; email: [suplidoresdiversos@hotmail.com](mailto:suplidoresdiversos@hotmail.com). Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado y/o vía correo con respuesta de recibido. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido. En fe de lo anterior, firmamos en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el uno de julio del año dos mil veinticuatro.

  
LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



  
DR. ANGEL ERNESTO ALVARADO RODRÍGUEZ  
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS  
"BENJAMÍN BLOOM"



  
JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO  
SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

SUPLIDORES DIVERSOS  
S.A. de C.V.

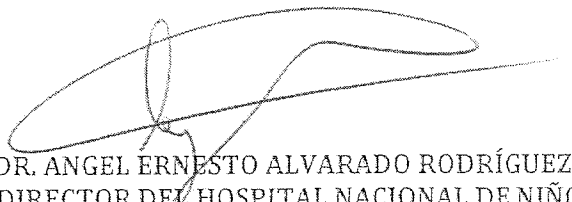



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del día uno de julio del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, MARILUZ BATRES MARTINEZ, Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparecen los señores, RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y ocho mil cuatro-dos, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "1" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho incisos tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente;

ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cero nueve seis siete dos uno-cuatro; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director del "HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo de creación y aprobación de los Estatutos del Hospital "Benjamín Bloom", Número DOSCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, b) Acuerdo de nombramiento número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Ministra de Salud Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrar al compareciente en propiedad como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM", a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; y de conformidad con lo establecido en los Artículos seis, inciso segundo y sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número cuatrocientos catorce, el día seis de marzo del dos mil diecisiete, en los que consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director; y artículos dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas; por lo que está facultado para comparecer en actos como el presente a quien en adelante se le denominará el "HOSPITAL" y JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del Distrito Alegría, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero que identifiqué con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro uno nueve tres siete siete-cero, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo con Clausulas Especiales de/la Sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y ocho-ciento tres-cero, Número de Registro de Contribuyente: ciento seis mil cuarenta-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de María José Erazo Pineda, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en el que consta que el señor Hugo Filiberto Muñoz González, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., confiere Poder Administrativo con quienes pueden actuar conjunta o separadamente/ Cláusulas Especiales al señor Julio Cesar Antonio Luna García y otros/e inscrito al número CUARENTA del libro DOS MIL DOSCIENTOS DOCE, de Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, personería que el mismo notario relacionó y dio fe de la existencia legal de dicha Sociedad y de la

calidad en que actuó el otorgante, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, quien en adelante se denominará "LA CONTRATISTA" y en los caracteres expresados en que actúan ME DICEN: I.- Que reconocen como suyas las firmas que calzan el contrato que antecede bajo el NÚMERO VEINTIUNO/DOS MIL VEINTICUATRO, que ampara la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS / <sup>MEDICOS PARA/</sup> TERAPIA RESPIRATORIA" derivado del proceso de Licitación Competitiva referencia número CERO DOS/DOS MIL VEINTICUATRO, y resolución de adjudicación número CATORCE/DOS MIL VEINTICUATRO, de conformidad a la Ley de Compras Públicas; por haberlas puesto de su puño y letra por cada uno de los comparecientes, y ante mi presencia; II.- Así mismo reconocen y aceptan lo estipulado en el referido contrato en el cual la contratista se compromete a suministrar y entregar al Hospital a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el documento que antecede; comprometiéndose el Hospital a cancelar a la contratista la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); los bienes serán entregados en el ALMACÉN DE INSUMOS MÉDICOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, según se establece en la CLÁUSULA OCTAVA, y en los plazos establecidos en dicho contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de ~~la firma~~ del mismo ~~-----~~ y permanecerá vigente hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales por parte de la Contratista y El Hospital; y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas. Dicho documento esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta ciudad, este mismo día y hora. Yo, la Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que LA CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para contratar. DOY FE: Que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de ~~dos~~ hojas y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. - ~~Enmendados: Administrativo con Clausulas- la - actuó la firma dos. Valen. Entre líneas: Especiales de quienes pueden actuar conjunta o separadamente- MEDICOS- PARA. Valen. -~~

  
LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

  
DR. ANGEL ERNESTO ALVARADO RODRÍGUEZ  
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS  
"BENJAMIN BLOOM"

  
JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA  
APODERADO ADMINISTRATIVO CON CLAUSULA ESPECIAL  
SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.

